

tocan: Y vistos con asistencia, ò intervencion del Fiscal, como se practica en el Consejo, se mandará por el Tribunal dár copias de los Capítulos, Sentencias, y Prevenciones à los mismos Dueños, para que les consten, y contribuyan por su parte à que lo mandado se observe: Para lo qual se deroga la costumbre, y qualquiera otra disposicion, de que los tales Autos vayan solo al Tribunal Real del Territorio en los casos de apelacion; habiendo mandado S. M. que el Consejo pusiesse especial cuidado en que las Residencias se vean con la posible brevedad. Y para que todo tenga el debido cumplimiento que requiere, se comuniquen la expressada Real Resolucion à las Chancillerías, Audiencias, y Corregidores de estos Reynos, à quienes se remitan Copias impressas de este Auto. Y lo señalaron.

OTRO.

Señores de Gobierno.

Su Ilustrísima.
Marquès de Lara.
Marquès de los Llanos.
Don Blàs Jover.

En la Villa de Madrid à ocho de Octubre de mil setecientos quarenta y ocho, los Señores del Consejo de S. M. en Sala de Gobierno, para que con la debida claridad se proceda à la execucion, y cumplimiento de lo resuelto por S. M. y Auto acordado de diez y nueve de Septiembre proximo pasado, mandaron: Lo primero, que los nuevos Corregidores, que en adelante se nombraren para los Corregimientos que fueren vacando, no passen al Pueblo de su destino hasta que se evacuen las Residencias de sus antecessores; y que à este fin, luego que se consulten los Corregimientos, se despachen las Residencias con los avisos, que pasaràn las Secretarías de la Camara à la de su Ilustrísima, que la mandará dár à las Escrivanías de

